



ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

TESORERÍA

ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA

4166

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 140.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público para conocimiento de los interesados, que la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal núm. 8, reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 7 de julio de 2022, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública.

La Ordenanza entrará en vigor según el texto que se detalla a continuación, al día siguiente de esta publicación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Diputación Provincial de Huesca establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque la Diputación Provincial de Huesca con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.

Artículo 3 . Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa serán las personas físicas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad de participar en las pruebas selectivas convocadas por esta Diputación Provincial.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:



EPÍGRAFE DE LA CUOTA/ SUBGRUPO DE TITULACIÓN O LABORAL EQUIPARABLE	TARIFAS
Subgrupo A1	25,00 €
Subgrupo A2	20,00 €
Subgrupo B	15,00 €
Subgrupo C1	12,00 €
Subgrupo C2	8,00 €
Agrupaciones Profesionales (Antiguo subgrupo E)	5,00 €

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota o tarifa que resulta aplicable al procedimiento de selección que se ordena.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones por los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar las tarifas de esta tasa.

Artículo 6 . Devengo.

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el Artículo 2.

Artículo 7. Gestión y cobro.

1. La gestión y cobro de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el sistema general de la Diputación Provincial de Huesca para la gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público local en dicho régimen de autoliquidación.

2. El régimen de autoliquidación y pago de la tasa será el siguiente:

- La autoliquidación se generará por los interesados a través de la Oficina Virtual Tributaria, o bien, por los servicios de Diputación Provincial para aquellos interesados que no dispongan de competencias digitales, mediante la generación de una autoliquidación asistida. Se requiere para ello disponer de Certificado electrónico, DNLe o sistema CI@ve; o mediante la asistencia de empleado público.
- Generada la autoliquidación se realizará el pago por los medios habilitados para ello con las entidades financieras colaboradoras y expresamente recogidos en el documento de pago.

Artículo 8. Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa que se hubiese exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Quedan expresamente derogadas las tarifas de “derechos de examen” contempladas en el artículo 6 de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos” vigente en esta Diputación Provincial.



Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Huesca, 14 de septiembre de 2022. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer.